

**COMPLEMENTACION HECHO ESENCIAL
ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.
Nº DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE VALORES: 1083**

Santiago, 6 de marzo de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago
Presente

**Ref.: Complementa hecho esencial en
virtud a oficio N°4.535**

De nuestra consideración:

Debidamente facultado por **Eléctrica Puntilla S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el Número 1.083 (la “Sociedad”), en **respuesta al oficio de esta Superintendencia número 4.535 de fecha 5 de marzo de 2015**, mediante la presente venimos en complementar el hecho esencial enviado por la Sociedad con fecha 4 de marzo de 2015 (o el “*Hecho Esencial*”), en el cual se informó sobre la asociación con la sociedad “Sistema de Transmisión del Sur S.A.” (“STS”) a través de la constitución de la sociedad denominada “Sistema de Transmisión del Centro S.A.” (“STC”):

En relación con su consulta relativa al monto del capital con el cual se constituyó la sociedad STC y sobre el monto de los activos que mi representada aportó a dicha sociedad, informamos a esta Superintendencia que la sociedad STC se constituyó por la Sociedad y STS con un capital de 35.987.679 Dólares de los Estados Unidos de América (“*Dólares o USD*”). El 49,9% de participación de la Sociedad en STC ha sido íntegramente suscrito y pagado por ésta, mediante el aporte de todos los activos asociados al Proyecto “*Línea Alta Tensión 2x220 kV San Fabián-Ancoa*” y sus obras asociadas (el “*Proyecto*”) de que era titular al 31 de enero del presente año, los que han sido valorizados en la suma de USD 17.957.852.

En relación a lo indicado en el hecho esencial enviado por STS con fecha 4 de marzo de 2015, confirmamos a esta Superintendencia que efectivamente la participación de la Sociedad en STC puede tener carácter de transitorio, dado que estará obligada a vender a STS o a un tercero designado por ésta, su participación en STC, en caso que STS ejerza su opción de compra de dichas acciones. El ejercicio de la opción antedicha podrá efectuarse en un plazo comprendido entre la fecha de puesta en marcha del Proyecto, y hasta seis meses después de dicha fecha. Asimismo, existe una opción de venta en virtud de la cual la Sociedad podrá exigir a STS la compra de sus acciones en STC. Esta opción por su parte podrá ejercerse en el periodo comprendido entre el cumplimiento de los seis meses

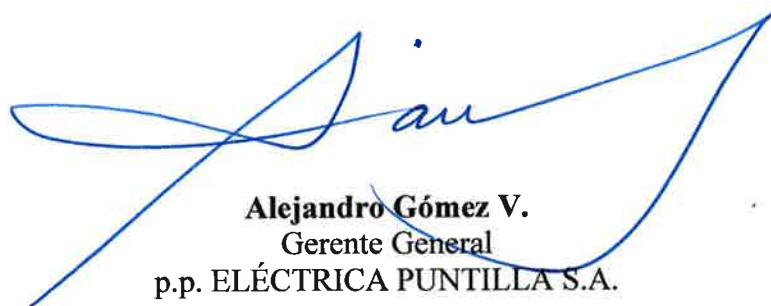
X

contados desde la fecha de puesta en servicio del Proyecto, y hasta transcurrido un año contado también a partir de dicho hito.

Lo anterior se explica en virtud a que la presente asociación ha sido proyectada con el fin de participar en conjunto sólo en la construcción del Proyecto, de modo que la Sociedad asegure que el mismo quede en estado de permitir la inyección de la energía y potencia eléctrica del Proyecto Ñuble al Sistema Interconectado Central (SIC) que actualmente desarrolla Hidroeléctrica Ñuble SpA, filial de Eléctrica Puntilla S.A..

Finalmente, los precios de venta acordados en caso de ejercerse las opciones compensan a la Sociedad, de modo que no existen riesgos financieros asociados al respecto y recuperando la Sociedad su inversión en el Proyecto, debidamente reajustado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alejandro Gómez V.
Gerente General
p.p. ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.

c.c. Bolsa Electrónica de Santiago
 Bolsa de Comercio de Santiago